

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puercro.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 40.

Miércoles 11 de Marzo.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'30 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante Don Fernando continúan en satisfactorio estado de salud.»

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 9 de Marzo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 10 de Marzo de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

—0—0—

En la Gaceta de Madrid número 64, correspondiente al día 5 de Marzo de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CIRCULAR.

Hallándose dispuesto por el número 2.º de la Resolución de este Centro de 8 de Mayo de 1889, que cuando el matrimonio canónico se celebre fuera del término municipal del domicilio ó residencia de cualquiera de los contrayentes, por delegación del Párroco propio de los mismos, el funcionario que asista á su celebración debe extender y remitir al Juzgado municipal del domicilio ó residencia habitual del marido, y en su defecto al de la mujer, el acta correspondiente para su inscripción en el Registro civil, y pudiendo ocurrir que sufra extravío este documento; esta Dirección general ha acordado que cuando proceda su remisión quede en el Juzgado municipal de dicho funcionario, unida al expediente, una certificación literal del mismo, expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Juez, la cual, en el caso de extravío, surtirá los mismos efectos que el acta original y podrá ser transcrita en el Registro civil que corresponda.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.—Sr. Juez municipal de...

En la Gaceta de Madrid número 65, correspondiente al día 6 de Marzo de 1903, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Cáceres y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que procurando el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara averiguar si tenía créditos á su favor, y caso afirmativo hacerlos efectivos, el 19

de Octubre de 1901 acordó conferir comisión especial para esa investigación á D. Francisco Espina Aira, quien había de percibir al efecto, y caso que dieran resultado satisfactorio sus gestiones, el 29 por 100 de lo que se cobrara. Dos días después de tomado el referido acuerdo, y sin que todavía hubiese dado resultado alguno la gestión, el mismo Ayuntamiento resolvió encargar al Agente de negocios D. Baldomero Ferrer y Mateo la misma misión, bajo la base de que al mandato correspondía, para los efectos del pago de honorarios, la aplicación de los artículos 77, apartado C, 77 y 4.º de las disposiciones generales del Arancel de 25 de Febrero de 1901, que representan un 21 por 100 del capital é intereses que debiera entregarse al Municipio de Valencia de Alcántara, y que unido al 29 que se había concedido á D. Francisco Espina, representa la mitad de la suma que se cobrara:

Que el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara entendió que no debía abonar honorarios ningunos ni al Sr. Espina ni al Sr. Ferrer, por cuyo motivo cada uno presentó la correspondiente demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, haciendo la reclamación de los mismos, apoyada en los acuerdos del referido Ayuntamiento que mencionamos:

Que el Gobernador, noticioso de ambas demandas, requirió de inhibición; por lo que hace á la presente cuestión de competencia, al Juzgado, en el pleito iniciado por Espina, transcribiéndose en el oficio el dictamen de la Comisión provincial igual para las dos, y que fundamenta la preferencia para conocer del asunto de la Administración, en que, aparte de las responsabilidades del Ayuntamiento por la notoria mala fe y agio que se desprende de ambos mandatos, no caben tales apoderamientos, en buenos principios jurídicos, más que como contratos de servicios y cesiones de créditos pertenecientes á un Municipio, á los que es aplicable el art. 85. de la ley Municipal, como determina la Real orden de 12 de Junio del corriente año; pero que además, sea cualquiera su índole, deben, según el número 3.º del citado art. 85, sujetarse para su validez á la aprobación del Gobernador, oída la Comisión provincial, como así hay que hacerlo en

todos los contratos relativos á bienes inmuebles de los Ayuntamientos, derechos reales y títulos de la Deuda pública, salvo aquellos que versen sobre permutas de sobrantes en la vía pública por expropiación y enajenación de edificios inútiles para el servicio á que estuvieron destinados, en cuyo precepto, y reiterando su verdadero sentido y alcance, des cansa la Real orden de 12 de Junio referida, en la que se declara que, aun considerando aquellos contratos como un mandato de condiciones y caracteres ordinarios, las Corporaciones municipales no pueden realizarlos por sí, si no están autorizadas por la Superioridad, puesto que siendo una de las condiciones esenciales que el precio ha de satisfacerse con el tanto por ciento de lo que se ha de cobrar del Estado, constituyen aquellos la enajenación de una porción de sus bienes, y éstas no pueden ser consentidas á las Corporaciones municipales ni provinciales, sino previa la autorización del Gobierno; oídos el Gobernador y la Comisión provincial respectivas:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, en desacuerdo con el dictamen fiscal, alegando en primer término que el Gobernador no citaba en su oficio de requerimiento texto legal alguno, limitándose á copiar el oficio de la Comisión, por cuyo motivo entendía no había lugar á decidir la competencia; y además, que la Real orden de 12 de Julio último no es aplicable, por ser posterior á la presentación de las demandas, y que los contratos de los Ayuntamientos, cuando éstos obran como personas jurídicas, son de carácter puramente civil, como lo es el demandado del presente caso; pues para ser administrativos los contratos no basta el que los celebre una entidad pública, sino que es preciso que recaigan sobre una obra ó servicio público, lo cual no sucede aquí, y en todo caso son los Tribunales ordinarios quienes han de declarar sobre la validez ó nulidad del contrato, según la misma Administración tiene declarado en el Real decreto de 24 de Septiembre de 1898, resolutorio de una competencia parecida á la presente:

Que el Gobernador, después de alguna disensión con el Juzgado acerca de si los tres días que determina el art. 17 del Real decreto de

8 de Septiembre de 1887 para insistir ó desistir deben contarse antes ó después del dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto; que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 4.º, núm. 2.º, de la ley reformada de la jurisdicción contencioso administrativa, que dispone: «no corresponderán al conocimiento de los Tribunales Contencioso administrativos las cuestiones de índole civil, debiendo ser consideradas como tales, y de la competencia de la jurisdicción ordinaria, aquellas en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y las que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones:

Visto el art. 1.709 del Código civil que define el mandato, diciendo que es «el contrato en virtud del que se obliga una persona á prestar algún servicio ó hacer alguna cosa por cuenta ó encargo de otra»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda presentada por D. Francisco Espina y Aira contra el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, como mandatario nombrado por el mismo Ayuntamiento para la gestión de créditos:

2.º Que la inteligencia, interpretación, efectos y aplicación de los derechos y obligaciones derivados de los contratos civiles, entre los que ocupa su correspondiente lugar el denominado de mandato, corresponden exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

3.º Que á ello no se opone el que la Administración haya podido examinar ó examinar, dentro de los términos y condiciones que las leyes disponen, si el Ayuntamiento se extralimitó al conceder el mandato en que se apoya la demanda, antes por el contrario, de este modo y con tal examen, podrá, llegado el período de prueba, á instancia de los litigantes, ó pasado éste, por acuerdo del mismo Juez para mejor proveer, ilustrar á la jurisdicción ordinaria sobre la nulidad ó validez del acuerdo municipal que la Autoridad judicial cuidará de tener presente para dictar su fallo, expresando en el caso de condena nacida del contrato de referencia, si es el Ayuntamiento de

Valencia de Alcántara, como entidad jurídica, el obligado á pagar, ó lo son unas cuantas individualidades que, reunidas, firmaron una obligación que sólo puede alcanzar su fortuna propia, pues es de notoria evidencia que como Concejales de un Municipio no pueden reunirse válidamente para tomar acuerdos contrarios á la ley, y pretender luego escudar con ellos sus personas y bienes; y

4.º Que desde el momento que no se estorban ambas jurisdicciones conociendo cada una en su esfera propia, antes bien, pudiendo el Juzgado reclamar de la Administración la ayuda que estime necesaria para formar su juicio sin incompatibilidades de ningún género, no puede reconocerse en el presente caso la existencia de ninguna cuestión previa, como por las mismas razones en puestas no se ha reconocido ningún conflicto de índole civil;

Oído el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con lo consultado por la minoría del mismo Consejo,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silveira.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

La Dirección general de la Deuda pública, en Circular fecha 23 de Febrero último, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1903 el cupón número 6, de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 del actual, ha acordado que desde el día 10 de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 5 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier.

Anuncio.

La Dirección general de la Deuda pública, en Circular fecha 18 de Noviembre del año último, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Con ocasión del examen que ha de efectuarse en este Centro siempre que se trata del bastante de la personalidad de interesados que presentan Inscripciones para el cobro de intereses, esta Dirección ha observado en primer término, que gran número de Inscripciones se refieren á Capellanías, Obras pías, Legados píos y otras fundaciones en general que ó no tienen marcado su carácter benéfico ó religioso, ó si lo indican, no son suficientemente explícitas para que sea posible determinar su verdadero carácter, por la nueva lectura del epígrafe de tales Inscripciones.

A la notoria ilustración de V. S. no se oculta la procedencia y el derecho, ó más bien el deber que hay por parte del Estado de satisfacer los intereses de las Inscripciones emitidas sólo en el caso y siempre y cuando, se acredite el cumplimiento de las cargas afectas á las fundaciones ó entidades jurídicas á cuyo favor, se hallen emitidas semejantes Inscripciones, no sólo por la acción tutelar que al mismo Estado incumbe, sino porque no es justo ni equitativo que los poseedores, Patronos ó administradores de valores que tienen señalada una especial inversión dejen de cumplir ó no acrediten que cumplen las respectivas fundaciones, ó lo que legalmente proceda en cuanto á valores de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Por lo que hace á dichas Corporaciones y á fundaciones benéficas, basta mantener y cumplir como ya se cumple en este Centro lo determinado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1886, dictada por el Ministerio de la Gobernación; pero en cuanto á las demás clases de fundaciones, no existe disposición ninguna que tenga la autoridad y

Diputación Provincial de Cáceres

Día 28 de Febrero de 1903

AÑO DE 1903

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

| INGRESOS | Presupuesto autorizado. | Operaciones realizadas. | DIFERENCIAS | |
|-------------------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------|-------------------|
| | | | EN MÁS Pesetas. | EN MENOS Pesetas. |
| 1 Rentas..... | 1508 80 | 83 33 | > | 1425 47 |
| 2 Portazgos y barcajes..... | > | > | > | > |
| 3 Donativos, legados y mandas..... | > | 147 50 | 147 50 | > |
| 4 Repartimiento..... | 529478 67 | 66247 86 | > | 463230 81 |
| 5 Instrucción pública..... | 1699 24 | 424 81 | > | 1274 43 |
| 6 Beneficencia..... | 32194 89 | 6957 51 | > | 25237 38 |
| 7 Ingresos extraordinarios..... | 4100 | > | > | 4100 |
| 8 Arbitrios especiales..... | 12682 | 5 25 | > | 12676 75 |
| 9 Empréstitos..... | > | > | > | > |
| 10 Enajenaciones..... | > | > | > | > |
| 11 Resultas..... | > | 32791 03 | 32791 03 | > |
| 12 Ampliación..... | > | 59158 95 | 59158 95 | > |
| 13 Fondos fuera de presupuesto..... | > | 14797 04 | 14797 04 | > |
| 14 Reintegros..... | > | > | > | > |
| | 581663 60 | 180613 28 | 106894 52 | 507944 84 |
| PAGOS | | | | |
| 1 Administración provincial..... | 83607 50 | 12246 45 | > | 71361 05 |
| 2 Servicios generales..... | 25250 | 173 66 | > | 25076 34 |
| 3 Obras obligatorias..... | 25615 | 1337 76 | > | 24277 24 |
| 4 Cargas..... | 590 | 41 34 | > | 548 66 |
| 5 Instrucción pública..... | 82087 | 1499 96 | > | 80587 04 |
| 6 Beneficencia..... | 274918 60 | 17923 18 | > | 256995 42 |
| 7 Corrección pública..... | 40163 50 | 3277 45 | > | 36885 65 |
| 8 Imprevistos..... | 4000 | > | > | 4000 |
| 9 Nuevos establecimientos..... | > | > | > | > |
| 10 Carreteras..... | > | > | > | > |
| 11 Obras diversas..... | > | > | > | > |
| 12 Otros gastos..... | 45432 | > | > | 45432 |
| 13 Resultas..... | > | > | > | > |
| 14 Ampliación..... | > | 85393 22 | 85393 22 | > |
| 15 Fondos fuera de presupuesto..... | > | 1563 61 | 1563 61 | > |
| 16 Devoluciones..... | > | 389 | 389 | > |
| | 581663 60 | 123846 03 | 87345 83 | 545163 40 |
| Existencia en Caja..... | > | 56767 25 | > | > |

Cáceres 2 de Marzo de 1903.—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.

eficacia bastante para justificar cualquier reparo que se oponga al pago de intereses de las Inscripciones aludidas.

En vista de estos razonamientos y de conformidad con lo propuesto por la Abogacía del Estado, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que independientemente de que siga cumpliéndose lo prevenido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1886 respecto á Inscripciones de Beneficencia y emitidas á favor de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en lo sucesivo no deberá autorizar el pago de Inscripciones emitidas á favor de Capellanías, Obras pías, Legados píos ó cualesquiera otra clase de fundaciones marcada y señaladamente piadosas ó de carácter pío ó religioso, sino se acredita en el segundo trimestre de cada uno y mediante certificación en forma de la competente autoridad eclesiástica el cumplimiento de las cargas afectas á dichas fundaciones.

2.º Que respecto á las Inscripciones emitidas á favor de fundaciones que no se determine y precise el carácter religioso ó benéfico, y respecto á las cuales no sea posible calificarlas debidamente, habrá de acompañarse primera copia ó testimonial en forma de la fundación á que tales Inscripciones se refieran, á no ser que en la Abogacía del Estado obren archivados los datos aludidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 5 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA Provincia de Cáceres.

Anuncio.

Habiendo participado á esta Delegación la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro con fecha 27 de Febrero último haber sido declarados cesantes por el Gremio de Fabricantes de fósforos de España los Inspectores del citado Gremio en esta provincia D. Miguel Nelto y Nelto, D. Domingo Vivé Salt, D. Joaquín Montesinos, don Eustaquio Gibert y Plassa, D. Cornelio Garay y Zuasubiscar, D. Pedro Ignacio Ané, D. Tomás Jáuregui Echeverría, D. Pedro Isaac Albarellos, D. Enrique Zaragueta, D. Juan del Castillo González y D. Juan Folch, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Cáceres 5 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier.

Anuncio.

Habiendo participado á esta Delegación de Hacienda la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro con fecha 4 del corriente haber sido declarado cesante el Inspector Técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Pablo Callejo y de la Cuesta, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Cáceres 7 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El Recaudador de Contribuciones de la Zona de Logrosán D. Pedro Estéban Quirós, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de Contribuciones, ha declarado nombrar Auxiliar interino de esta Recaudación y Agencia á D. Diego Canelada Perdigon.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades municipales y judiciales á fin de que les presten todo el auxilio que pueda necesitar en su gestión.

Cáceres 5 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Felipe P. Ceballos.

Anuncio.

Por orden de la Dirección general del Tesoro público de 6 del actual se autoriza á esta Tesorería para el pago de todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 28 de Febrero último, siendo los recibos hasta el día los correspondientes á los señores que á continuación se expresan.

D. Francisco López Trio.—Don Miguel Guijarro.—D. José Bordier.—D. Miguel Lorca.—D. Francisco Valiente.—D. Armando Alvarez.—D. Pedro Ibars.—D. Marcelino Bayle.—D. Emilio Navarro.—D. Manuel García Chamorro.—D. Pedro de la Peña.—D. José García Jiménez.—D. Tomás Pérez Hernández.—Don Gabino Muriel Polo.—D. Julián Moreno Sánchez y D. Andrés Rodríguez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 9 de Marzo de 1903.—Felipe P. Ceballos.

JUZGADOS

PLASENCIA.

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Marzo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Valdeobispo, la venta en pública subasta simultánea de los bienes embargados á Gerónimo Retortillo y otros, en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra los mismos por calumnia al Sr. Juez de instrucción de este partido, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Bienes embargados á Gerónimo Retortillo.

Una casa en el pueblo de Valdeobispo, sita en la calle de la Cuesta, número veintitres; que linda por la derecha, con cuadra de Lucas González; izquierda, con portal de Miguel Bueno, y espalda, con huerto de Agus-

Pesetas.

- tín Blanco M rillo, tasada en 250
Una viña de dos peonadas, en dicho término, al pago de Arriba; que linda por Saliente, con otra de Hilario Sánchez; Mediodía, calleja pública; Poniente y Norte, con otra de Telesforo Sánchez, tasada en 10
Otra viña en el mismo término, de media peonada, que linda por Saliente y Mediodía, con otra de Juliana Gallego; Poniente y Norte, con otra de Antonio Blasco, tasada en 4
Una tierra en indicado término, de celemin y medio de cabida, al sitio del Arroyo de Madaelpelo; que linda por Saliente, con otra de Santos Albalá; Mediodía, con otra de Luis Palomino; Poniente, con otra de Mariano Blanco, y Norte, con otra de Sexmo de Amalas, tasada en 12
Otra tierra en dicho sitio y término, de celemin y medio de cabida; que linda por Saliente, con otra de Juan Blanco Pañero; Mediodía, con otro Sexmo de Amalas, y Poniente, con otra de Eusebio Blanco, no constando el lindero de la parte Norte, tasada en 10
Otra tierra á Vega Cadena, en el mismo término, de media fanega; linda por los cuatro aires, con otra de Cipriano Pañero y otros, tasada en 20
Otra tierra al Majadal de las Pulgas, en dicho término, de cabida cuatro celemines; linda por Saliente y Mediodía, con jurisdicción de Carcaboso; Poniente y Norte, con otra de Clemente Bueno Sánchez, tasada en 15
Otra tierra al sitio de Talla, en el mismo término, de cabida seis celemines; linda por Saliente y Mediodía, con dehesa de Valdeherreró; Poniente y Norte, otro Sexmo, tasada en 10
Otra tierra en el mismo término, al sitio de Majadal Alto, de cabida una fanega; que linda por Saliente y Mediodía, con otra de Hipólito Manzano; Poniente y Norte, otra de Marcos Sánchez, tasada en 10
Una tercera parte de casa y corral en la calle del Moral; linda por la derecha, con cuadra de Blas Alcón; izquierda, con otra de Gabriel González, y espalda, con otra de Toribio García, tasada en 75
Bienes embargados á Pedro Bueno Torres.
Una casa en la plazuela del Pozo Nuevo, linda por derecha, con otra de José Morcillo Sánchez; izquierda, calle del Medio, y espalda, con casa de

- Marcos Santos, tasada en 1500
Un cercado al sitio del Pozo del Ejido, de cabida un celemin; linda por Saliente, con otro de María Bueno; Mediodía, con otro de Antonio Hernández; Poniente, con otro de Rodesindo Sánchez, y Norte, con calleja pública, tasado en 200
Una tierra de cabida dos celemines, al sitio de los Horneros; linda por Saliente, con otro de Mateo Fuentes; Mediodía, con otro de Teresa Torres, y Norte, con otro de José Blanco Bueno, no constando el lindero de la parte de Poniente, tasada en 15
Un cercado á Fuente Rodríguez, de una fanega y seis celemines; que linda por Saliente y Mediodía, con otro de Adriano Alcón; Poniente y Norte, con calleja pública, tasado en 75
Otro al Canchal del Monte, de una fanega y seis celemines; linda por Saliente y Mediodía, con otro de Celerino Alcón; Poniente, con otro de Santiago Sánchez, y Norte, calleja pública, tasado en 75
Una tierra titulada Huerto de tía Hormiga, de seis celemines; linda por Saliente, con otra de Emeterio Blanco; Mediodía, con otro de Silvestre Domínguez; Poniente y Norte, calleja pública, tasada en 20
Otra al mismo sitio, de caber cuatro celemines; que linda por Saliente y Mediodía, con otro de Silvestre Domínguez; Poniente, otro de Marcelino Barrado, y Norte, calleja pública, tasada en 15
Otra al sitio de las Barreras, de seis celemines de cabida; linda por Saliente y Mediodía, calleja pública; Poniente, otro de Joaquín Blanco, y Norte, calleja pública, tasada en 10
Otra en dicho sitio, de cuatro celemines; linda por Saliente, con calleja pública; Mediodía, otra de Adriano Alcón; Poniente y Norte, otra de Gregorio Manzano, tasada en 12
Otra á los Charcos sosos, de caber una fanega; linda por Saliente y Mediodía, con otra de Simona Sánchez; Poniente y Norte, con otra de Marcelino Barrado y Simona Sánchez, tasada en 20
Otra al Arroyo de Madaelpelo, de cabida celemin y medio; que linda por Saliente, con otra de Fausto Blanco; Mediodía, con otra de Santos Albalá; Poniente y Norte, con otra de Gerónimo Retortillo, tasada en 6
Otra á la Asomadilla, de una fanega; linda por Saliente y Mediodía, con Sexmo y otra de Marcos Alcón; Poniente, otra de Isidoro Blanco, y Norte,

Otro de Sexmo, tasada en. 6
 Cuatro olivos al Trompal, en tierra de Miguel Bueno, tasados en. 40
 Siete olivos al Cañal, en diferentes sitios, tasados en. 55
 Tres olivos, uno á la Arrojadera, otro á los Albarranes y otro al Esperadero, tasados en. 15

Bienes embargados á Juan Prieto.

Una casa en la calle de Conejero; que linda por derecha, con otra de Quintín Sánchez; izquierda, con otra de Ramón Bueno, y espalda, con otra de Estéban Conejero, tasada en. 375
 Una tierra al sitio del Arroyo de Mudepelo, de haber celemin y medio; linda por Saliente, con otra de Clemente Bueno; Mediodía y Poniente, con otra de Fulgencio Sánchez, y Norte, con otra de Jerónimo Francisco, tasada en. 15
 Otra al sitio de Talla, de haber una fanega; linda por Saliente y Mediodía, con otra de Saturnino López y Benito Francisco; Poniente y Norte, con otra de Francisco Domínguez, tasada en. 25

Bienes embargados á Vicente Fernández.

Una cuadra en la calle de la Iglesia; que linda por la derecha, con la casa de Fernanda Iglesia; izquierda, non otra de María Blanco, y espalda, con casa de Cipriano Francisco, tasada en. 100
 Una viña al sitio de los cuatros Arroyos, de dos peonadas; linda por Saliente y Mediodía, con calleja pública; Poniente, con otra de Sirforiano Prieto, y Norte, con otra de Eugenio Conejero, tasada en. 10
 Mitad de cercado al sitio de la Cañada, de cabida nueve celemines; que linda por Saliente y Mediodía, con calleja pública, Poniente, con otro de Leandro Fuentes, y Norte, La Cañada, tasado en. 75
 Una séptima parte de cercado á Fuente Rodríguez, de cabida tres celemines; linda por Saliente, con calleja pública; Mediodía, con otro de Adriano Alcón; Poniente y Norte, con otro de Vicente Alcón, tasado en. 85
 Una décima cuarta parte de viña al sitio de los Chorros, de una peonada; que linda por Saliente, con otra de Adriano Alcón; Mediodía, con calleja pública; Poniente y Norte, con otra de Francisco Blanco, tasada en. 16
 Una quinta parte y media de un cercado á Canchal Blanco, de cabida tres celemines; linda por Saliente, con calleja pública; Mediodía y Poniente, con otro de Emeterio

Blanco, y Norte, con otro de Rogelio Blanco, tasada en. 25
 Una tierra á Cruz de Clemente, de haber una fanega y tres celemines; linda por Saliente, con dehesa de Valverde; Mediodía, con otra de Eusebio Gallego; Poniente y Norte, otra de Marcelino Barrado, tasada en. 35
 Un olivo al sitio de Burras, en propiedad de Eusebio Gallego, tasado en. 5

Finca embargada á Sebastián Retortillo.

Una tercera parte de casa y corral, en la calle del Moral; linda por la derecha, con cuadra de Blas Alcón; izquierda, con otra de Gabriel González, y espalda, con otra de Toribio García, tasada en. 100

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes.
 Dado en Plasencia á veintiocho de Febrero de mil novecientos tres.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

ALCALDÍAS

CASAS DE DON GÓMEZ.

Lista definitiva de los señores que constituyen este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores que se verifiquen en el presente año.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Pedro Clemente García.
- Faustino Rodríguez Pérez.
- Miguel Gil Caballero.
- Juan Mateos Terroso.
- Gregorio Rodríguez Perez.
- Angel Terroso Barrantes.
- Ambrosio García Valle.

Mayores Contribuyentes.

- D. José Temprano Martín.
- Isidoro García Mateos.
- Quintín Terrón Barrantes.
- Pedro Rodríguez Pérez.
- Nemesio García Hernández.
- Eugenio Clemente Pérez.
- Mario Clemente Pérez.
- Gregorio Clemente Pérez.
- Indalecio Terrón García.
- Agustín Mateos Barrantes.
- Lorenzo Pico Villarrael.
- Valentín Maestre Terroso.
- Nicolás Terrón Barrantes.
- Anastasio Terrós Hernández.
- Francisco Mateos Mateos.
- Lino Gómez Moreno.
- Eugenio Paniagua Sánchez.
- Ceferino García García.
- Sinforoso Calvo Terroso.
- Felipe Rodríguez Pérez.
- Urbano Mateos Gil.
- Amaro Calvo Terroso.
- Galo Calvo Sánchez.
- Tiburcio Clemente García.
- Mauricio Díaz Calvo.
- Gerónimo Mateos Calvo.
- Bruno Mateos Barrantes.
- Pablo González Amores.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia certificada, que visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Casas de Don Gómez á 13 de Febrero de 1903.—Lorenzo Pico.—Visto bueno, el Alcalde, Pedro Clemente.

IBAHERNANDO.

Lista de los señores Concejales de este Ayuntamiento y del cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho como electores para la designación de Compromisarios en la elección de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Francisco Fernández García, Alcalde Presidente.
- Antonio Ruíz Meña.
- Francisco Moreno Bravo.
- Manuel Cercas Martínez.
- Miguel Cabrera Mena.
- Higinio Gómez Felipe.
- Francisco Martínez Anes.
- Jacinto Martín Anes.
- Francisco Cruz Pérez.

Mayores contribuyentes.

- D. Pedro Fernández García.
- Juan Cercas Felipe.
- Alonso Felipe Mayordomo.
- Domingo Redondo Cortés.
- Antonio Bulnes Fernández.
- Antonio Tirado Gómez.
- Niceto Fernández Toril.
- Vicente Izquierdo Holguín.
- Manuel Maestre Redondo.
- Felipe Ruíz Meña.
- Diego Maestre Redondo.
- Pedro Bulnes Fernández.
- Francisco Cercas Cabrera.
- José García Pérez.
- José Tirado Gómez.
- Antonio Mena Merayo.
- Juan Martínez García.
- José Fernández Ruíz.
- Antonio Barrado Robledo.
- Antonio Ruíz Bernardo.
- José Pulido Puerto.
- Francisco Pérez Agudo.
- Simón Martínez Cabrera.
- Francisco Rodríguez Ruíz.
- Andrés Martínez García.
- José Cercas Felipe.
- Juan Anes Villar.
- Pedro Agudo Ruíz.
- Juan Savas Redondo Tirado.
- Eduardo Martínez Santos.
- Manuel Martín Anes.
- Juan José Martínez García.
- Antonio Gómez Pérez.
- Manuel Fernández Alvarado.
- Pedro Agudo García.
- Antonio Lucas Barrado.

Ibahernando 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Fernández.

MILLANES DE LA MATA.

Santos Gómez González, Secretario del Ayuntamiento de Millanes de la Mata.

Certifico: Que los individuos comprendidos en las listas de electores para Compromisario en la elección de Senadores formada por el Ayuntamiento en conformidad á la Ley de 8 de Febrero de 1877, se halla constituida en la forma siguiente:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Gumersindo González Serrano.
- Timoteo Giménez Gómez.
- Bernardo Martín Serrano.

Inocencio Fernández y Fernández.
 Martín González Martín.
 Juan Gómez González.

Mayores contribuyentes.

- D. Alejo Encinas Fernández.
- Antonio Giménez Rodríguez.
- Bonifacio Giménez Rodríguez.
- Agustín Encinas Fernández.
- Cipriano Corisco Torres.
- Cándido Nuevo Redondo.
- Diego González Giménez.
- Domingo Nuevo Fernández.
- Enrique Gómez Giménez.
- Fulgencio Giménez Blanco.
- Francisco Giménez Cardador.
- Hipólito Ballestero Fernández.
- Juan Giménez Cardador.
- Lorenzo García y García.
- Manuel González Giménez.
- Marcelino Giménez Blanco.
- Manuel Redondo Fernández.
- Miguel Rodríguez García.
- Nicanor Vázquez Fernández.
- Pedro Giménez Rodríguez.
- Telesforo Ballestero Encinas.
- Javier González Perera.
- Ramón Ballestero González.
- Victoriano González Nuevo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo y visa el señor Alcalde en Millanes de la Mata á 1.º de Febrero de 1903.—Santos Gómez.—Visto bueno, el Alcalde, Gumersindo González.

TORREMOCHA.

Vacante de Médico Titular.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico Cirujano Titular de esta villa, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas por la asistencia de cien familias pobres, se anuncia la vacante de la misma por término de treinta días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á esta plaza, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo arriba indicado.

Torremocha á 2 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Alfonso Bonilla León.

HINOJAL.

Recogido de semovientes.

De orden de mi autoridad se hallan depositados los que á continuación se reseñan, los cuales se han aparecido en la Dehesa Boyal de este pueblo.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente á su recogido previa justificación en forma y abono de gastos, en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados éstos, se procederá á lo que haya lugar.

Señas.

Una cerda de un año, preñada, con hoja de higuera en la oreja derecha y hendida por detrás, patizalzada de las dos patas y mano izquierda.

Otra cerda también de un año, con horca en la oreja derecha.

Ambas sin hierro y muy peludas.

Hinojal á 5 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Rosendo Carrión.